

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

**OPINIÓN TÉCNICA RESPECTO AL OFICIO NÚMERO TEEO/SG/A/4590/2022, CON EL CUAL
EL ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE OAXACA; NOTIFICA LA
SENTENCIA RECAÍDA EN EL EXPEDIENTE NÚMERO JDC/271/2021 Y ACUMULADOS
REENCAUZADOS A JDCI/6/2022. Y ACUMULADOS, MEDIANTE LA CUAL, ORDENA PARA
QUE, EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, ESTE H.
CONGRESO DEL ESTADO PROCEDA A EMITIR DISPOSICIONES QUE SE CONSIDEREN
PERTINENTES.**

ANTECEDENTES

La Diputada Yesenia Nolasco Ramírez, Presidenta de la Comisión Permanente de Democracia y Participación Ciudadana, el 02 de agosto de 2022, solicitó al Centro de Estudios Económicos y Finanzas Públicas (CEEFP) del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, una evaluación de Impacto presupuestario, para dar cumplimiento, para dar cumplimiento a lo ordenado por el Órgano Jurisdiccional.

En ese sentido, con fundamento en el artículo 102 fracción I segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y en el 16 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se emite la siguiente Opinión Técnica.

MARCO JURIDICO.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Reglamento de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

CONTEXTO

La presente solicitud de Opinión, se basa en los juicios promovidos por Zenaido Vásquez Santiago, Natalia Merino López, Adrián Lorenzo Antonio y Benito López Merino en su carácter de ciudadana y ciudadanos indígenas mixtecos, en contra de la omisión del Congreso del Estado de Oaxaca, de **legislar el mecanismo para implementar la integración de las regidurías de asuntos indígenas** en los municipios no indígenas del Estado de Oaxaca, en los que el veintidós de abril de dos mil veintidós, el Pleno del Tribunal dictó sentencia en los siguientes términos:

Se acreditó la omisión del Congreso de Oaxaca, de **legislar el mecanismo** para implementar la integración de las regidurías de asuntos indígenas en los municipios no indígenas del Estado de Oaxaca, derivado de que si bien, en uso de su facultad legislativa estableció en el artículo 11 de *Ley de Derechos de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanos del Estado de Oaxaca*, el derecho de las comunidades indígenas o afromexicanas a que en los municipios no indígenas se promueva la creación de **regidurías de pueblos indígenas o afromexicanos**, según corresponda.

Sin embargo, no reguló el mecanismo completo para acceder a dicha regiduría, por lo que, al ser un derecho reconocido por la legislatura, quedó acreditada la omisión relativa del Congreso Local.

Por lo anterior, este Tribunal ordenó que:

Que el **Congreso Local** en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, proceda a emitir las disposiciones que considere pertinentes para armonizar el marco normativo local y regule el mecanismo que permita la materialización de lo establecido en artículo 11 de la mencionada Ley, relativo a la creación de la regiduría de pueblos indígenas, en los municipios no indígenas del Estado.



CENTRO DE ESTUDIOS ECONÓMICOS Y FINANZAS PÚBLICAS



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Listado de los municipios no indígenas del Estado de Oaxaca, sobre los que recaen los efectos de la sentencia.

1. Acatlán de Pérez Figueroa
2. Asunción Cuyotepeji
3. Asunción Ixtaltepec
4. Asunción Nochixtlán
5. Asunción Ocotlán
6. Ayotzinpec
7. Chahuites
8. Chalcatongo de Hidalgo
9. Ciénega de Zimatlán
10. Ciudad Ixtepec
11. Cosolapa
12. Cuilapam de Guerrero
13. El Barrio de la Soledad
14. El Espinal
15. Fresnillo de Trujano
16. Guadalupe de Ramírez
17. Heroica Ciudad de Ejutla de Crespo
18. Heroica Ciudad de Huajuapan de León
36. Reforma de Pineda
37. Salina Cruz
38. San Agustín Amatengo
39. San Andrés Atenango
40. San Andrés Cabecera Nueva
41. San Andrés Dinicuiti
42. San Andrés Huaxpaltepec
43. San Andrés Zautla
44. San Antonino Castillo Velasco
45. San Baltazar Chichicapam
46. San Bartolomé Ayautla
47. San Blas Atempa
48. San Dionisio del Mar
49. San Felipe Jalapa de Diaz
50. San Felipe Usila
51. San Francisco del Mar
52. San Francisco Ixhuatán
53. San Francisco Telixtlahuaca



CENTRO DE ESTUDIOS ECONÓMICOS Y FINANZAS PÚBLICAS



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

- | | |
|---|---------------------------------------|
| 19. Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza | 54. San Jacinto Amilpas |
| 20. Heroica Ciudad de Tlaxiaco | 55. San Jerónimo Silacayoapilla |
| 21. Heroica Villa Tezoatlán de Segura y Luna, Cuna de la Independencia de Oaxaca. | 56. San José Chiltepec |
| 22. Huautepet | 57. San José Estancia Grande |
| 23. Huautla de Jiménez | 58. San José Independencia |
| 24. Loma Bonita | 59. San José Tenango |
| 25. Magdalena Ocotlán | 60. San Juan Bautista Cuicatlán |
| 26. Magdalena Tequisistlán | 61. San Juan Bautista Lo de Soto |
| 27. Magdalena Tlacotepec | 62. San Juan Bautista Suchitepec |
| 28. Mariscala de Juárez | 63. San Juan Bautista Tlacoatzintepet |
| 29. Mártires de Tacubaya | 64. San Juan Bautista Tuxtepec |
| 30. Matías Romero Avendaño | 65. San Juan Bautista Valle Nacional |
| 31. Miahuatlán de Porfirio Díaz | 66. San Juan Cacahuatépec |
| 32. Oaxaca de Juárez | 67. San Juan Coatzospam |
| 33. Ocotlán de Morelos | 68. San Juan Colorado |
| 34. Pinotepa de Don Luis | 69. San Juan Guichicovi |
| 35. Putla Villa de Guerrero | 70. San Juan Ihualtepec |
| | 71. San Lorenzo |
| | 72. San Lucas Ojitlán |



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

73. San Marcos Arteaga

A lo que el CEEFP se apegó a lo establecido en la **Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria** y en específico en lo establecido en el artículo 38 del **Reglamento de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria** el cual menciona que para realizar un análisis sobre el impacto presupuestario considerando cuando menos los siguientes aspectos:

Cuando se trate de la **creación de Dependencias o Entidades**, estas deberán:

- a) Cuantificar la creación de estructuras organizacionales y ocupacionales con la descripción de salarios incluyendo las prestaciones y deducciones por ley;
- b) Presentar el programa operativo anual y la estimación presupuestal calendarizado;
- c) Inclusión de disposiciones generales que incidan en la regulación en materia presupuestaria, y d) La especificación de que cumplen con el contenido de las disposiciones de Racionalidad, Austeridad y Disciplina Presupuestaria. No podrán preverse destinos específicos en leyes distintas a las fiscales.

II. Tratándose de **modificaciones** se cumplirá con lo siguiente

- a) Cuantificar en el gasto público de la Dependencia o Entidad la modificación de áreas administrativas y plazas; así como el gasto de operación;
- b) Modificación del programa operativo anual;
- c) Establecimiento de nuevas funciones y actividades que requieran asignaciones presupuestarias mayores para llevarlas a cabo;
- d) Inclusión de disposiciones generales que incidan en la regulación en materia presupuestaria, y
- e) La especificación de que cumplen con el contenido de las disposiciones de Racionalidad, Austeridad y Disciplina Presupuestaria.



OPINIÓN TÉCNICA

Una vez analizado la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca se pudo identificar que lo que se ordena el tribunal es que el Congreso de Oaxaca deberá legislar el mecanismo a implementar la integración de las regidurías de asuntos indígenas en los municipios no indígenas del Estado de Oaxaca.

Considerando que el artículo 2 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca que a la letra **dice "El Municipio libre es un nivel de Gobierno, investido de personalidad jurídica, con territorio y patrimonio propios, autónomo en su régimen interior, con capacidad económica propia y con la libre administración de su hacienda; con una población asentada en una circunscripción territorial y gobernado por un Ayuntamiento."**

Apegándonos a este marco normativo el CEEFP, identifica que esta sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, tiene como finalidad que se **legisse el mecanismo para implementar la integración de las regidurías de asuntos indígenas** en los municipios no indígenas del Estado de Oaxaca, razón por la cual se observa que de acatarse esta sentencia, serían los municipios los que como sujetos obligados tendrían que realizar las adecuaciones estructurales y presupuestales en cada uno de ellos.

Con todo lo expuesto anteriormente este Centro de Estudios determina que **no tiene impacto presupuestario** el cumplimiento de la Sentencia determinada por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.

